



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con veintiséis minutos del día veinte de diciembre de dos mil doce.

Vistos en apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas treinta minutos del día doce de junio de dos mil seis, en el Juicio de Cuentas número **II-JC-24-2006**, derivado del **EXAMEN ESPECIAL REALIZADO A LA ASOCIACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS DE ATACO Y APANECA**, seguido a los señores **ALFREDO ANTONIO OLLA ESCOBAR**, Presidente; **OSMIN ANTONIO GUZMAN**, Vicepresidente; **JOSE ROLANDO AREVALO JUAREZ**, Sindico; **ADALBERTO ANTONIO AGUILAR**, Tesorero; **SALVADOR ENRIQUE GALLARDO**, Secretario; **ANA MARIA LINARES**, Primer Vocal; **FLORENTINO GARCIA AREVALO**, Segundo Vocal; **RAFAEL ANTONIO MEJIA**, Tercer Vocal; **MAXIMO ALIRIO GONZALEZ**, Cuarto Vocal; **MIGUEL ANGEL RUIZ AQUINO**, Quinto Vocal; **SANTOS AREVALO GONZALEZ**, Sexto Vocal; y **MANUEL ANTONIO FRANCIA**, Séptimo Vocal; quienes actuaron durante el período comprendido entre el diecisiete de julio de dos mil uno al treinta de abril de dos mil tres; en concepto de Responsabilidad Administrativa.

En primera instancia intervinieron la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ DE MEJIA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores: **MAXIMO ALIRIO GONZALEZ**, **ALFREDO ANTONIO OLLA ESCOBAR**, **OSMIN ANTONIO GUZMAN**, **JOSE ROLANDO AREVALO JUAREZ**, **ADALBERTO ANTONIO AGUILAR**, **SALVADOR ENRIQUE GALLARDO**, **ANA MARIA LINARES**, **FLORENTINO GARCIA AREVALO**, **RAFAEL ANTONIO MEJIA**, **MIGUEL ANGEL RUIZ**, **SANTOS AREVALO GONZALEZ**, y **MANUEL ANTONIO FRANCIA**, por derecho propio.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

*“””””(...)1)- Confirmase en su totalidad el Reparó Único con Responsabilidad Administrativa del presente Juicio de Cuentas N° II-JC-24-2006; 2)- Condénase a los señores: **ALFREDO ANTONIO OLLA ESCOBAR**, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); **OSMIN ANTONIO GUZMAN**, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); **JOSE ROLANDO***

AREVALO JUAREZ, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); **ADALBERTO ANTONIO AGUILAR**, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); **SALVADOR ENRIQUE GALLARDO**, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); **ANA MARIA LINARES**, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); **FLORENTINO GARCIA AREVALO**, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); **RAFAEL ANTONIO MEJIA**, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); **MAXIMO ALIRIO GONZALEZ**, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); **MIGUEL ANGEL RUIZ AQUINO**, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); **SANTOS AREVALO GONZALEZ**, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); y **MANUEL ANTONIO FRANCIA**, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); equivalente a un cincuenta por ciento de un salario mínimo, por los cargos ad-honorem desempeñados en el curso del examen; haciendo un total de la multa impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$950.40)**; por las infracciones legales cometidas en sus actuaciones en la **ASOCIACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS DE ATACO Y APANECA**, durante el período comprendido del diecisiete de julio de dos mil uno al treinta de abril de dos mil tres; 3)- Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores antes mencionados, mientras no se cumpla con el fallo de esta Sentencia; 4)- Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER/JUEZ PONENTE: LICENCIADO MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA. (...)"*****"**

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores **MAXIMO ALIRIO GONZALEZ, ALFREDO ANTONIO OLLA, JOSE ROLANDO AREVALO, ANA MARIA LINARES, RAFAEL ANTONIO MEJIA, y SANTOS AREVALO GONZALEZ**, interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida a folios 77 vueltos al 78 frente, de la pieza principal, y tramitado en legal forma.

my

En esta instancia ha intervenido la Licenciada **INGRY LIZETH GONZÁLEZ DE MEJÍA**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y los señores **MÁXIMO ALIRIO GONZÁLEZ**, **ALFREDO ANTONIO OLLA**, conocido en el proceso como **ALFREDO ANTONIO OLLA ESCOBAR**, **JOSE ROLANDO ARÉVALO**, conocido en el proceso como **JOSE ROLANDO ARÉVALO JUAREZ**, **ANA MARÍA LINARES**, **RAFAEL ANTONIO MEJÍA**, y **SANTOS AREVALO GONZÁLEZ**.

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:



I) De folios 3 vuelto a 4 frente del presente incidente se tuvo por parte la Licenciada **INGRY LIZETH GONZÁLEZ DE MEJÍA**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y los señores **MÁXIMO ALIRIO GONZÁLEZ**, **ALFREDO ANTONIO OLLA ESCOBAR**, **JOSE ROLANDO ARÉVALO JUAREZ**, **ANA MARÍA LINARES**, **RAFAEL ANTONIO MEJÍA**, y **SANTOS AREVALO GONZÁLEZ**, quienes al expresar agravios, literalmente **manifestaron**:

cl

“”””””(…) UNO: La Asociación para el manejo de aguas de Ataco y Apaneca nació muerta, sin cinco centavos de colón, se solicitó a los nuevos trabajadores contratados por la asociación (SIC) a trabajar por medio sueldo del estipulado en sus contratos ante esta situación no podíamos pedir que rindiera fianza la persona a quién se le asignó el cobro por el servicio (SIC) del agua, ya que ella fue contratada como contador, tenía dos cargos que cumplir y además en esto de rendir fianza, no fuimos asesorados por ANDA. Nacimos en casa prestada por la esposa del ex — administrador, muebles prestados por la Alcaldía de Concepción de Ataco, una computadora usada donada por RTI. DOS: Se nos acusa de no tener el 100% de medidores en Concepción de Ataco y Apaneca; mas por declaraciones del actual presidente de ANDA, el señor Funes, declara que no tienen éste servicio. Como es lógico nosotros recibimos de ANDA un viejo cascarón, cañerías deterioradas con más de cincuenta años de servicio, los pocos medidores que encontramos no servían y que en la etapa en la cual fungimos como Directiva, conectamos 100 medidores nuevos y 4 macromedidores, los que fueron conectados estratégicamente, comenzando por la clientela que hacía mal uso del servicio. TRES: Se comenzaron a descubrir acometidas piratas y las introducimos al sistema; algo que ANDA jamás hubiera logrado, pues nuestra eficacia se debía a que conocemos (SIC) a los lugareños. CUATRO: Se compró

una caja fuerte, con el propósito de resguardar el patrimonio de la Asociación. CINCO: Cambiamos con el apoyo de las Alcaldías, cientos de metros de cañería y reparamos inmediatamente entelas fugas de aguas que nos reportaban. SEIS: Hicimos un excelente trabajo, el cual tiene más mérito, pues trabajamos AD-HONOREN casi tres años. SIETE: La mayoría de los directivos son personas de la tercera edad, ya no pueden generar ingresos y a los cuales se les hace imposible cancelar una multa; son personas honradas, que gozan del respeto de la comunidad, todo este juicio va en contra de su honor. Por lo que Señor Juez, Señor Magistrado Presidente de la Cámara de Segunda Instancia (SIC) solicitámosle: a) Ser exonerados de la multa que se nos impone. b) Se nos tenga por parte en esta instancia, y por expresados los agravios (...)"

II) Por su parte, la Fiscalía General de la República, a través de su Agente Auxiliar la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ DE MEJÍA**, al contestar agravios de folios 9 y 10 ambos vuelto, literalmente expuso:

"(...)Que he sido notificada de la resolución de las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil seis, por medio de la cual se concede traslado por el termino de ocho días, a efecto que conteste agravios conforme lo establecido en el art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Recurso de Apelación, interpuesto por las personas que actuaron en la Asociación para el manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, durante el período comprendido del diecisiete de julio de dos mil uno al treinta de abril de dos mil tres, siendo los señores: **ALFREDO ANTONIO OLLA ESCOBAR**, Presidente, **JOSE ROLANDO AREVALO JUAREZ**, sindico, **ANA MARIA LINARES**, Primer Vocal; **RAFAEL ANTONIO MEJIA**, Tercer Vocal; **SANTOS AREVALO GONZALEZ**, sexto vocal; **MAXIMO ALIRIO GONZALEZ**, cuarto vocal, el cual contesto en los términos siguientes: Los cuentadantes presentan escrito de expresión de agravios, en el cual tratan de plasmar una serie de justificaciones a efecto de ser exonerados de la multa impuesta en la sentencia de merito. Al respecto la Representación fiscal contesta los mismos de la siguiente forma: En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerándos: En cuanto al **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art.18 de la Constitución, se cumple al conceder a los cuentadantes la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo

my

previamente establecido conforme a las formalidades legales. En cuanto al **PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA**, los cuentadantes aportaron pruebas desde un inicio del presente juicio y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Juez Aquo y dichas pruebas y alegatos presentados por los cuentadantes fueron tomadas en cuenta para ser declarados responsables del reparo atribuido y se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Público **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo.- Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO:** - Admitirme el presente escrito; - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados.- (...) "*****"



De lo expuesto por las partes procesales y de lo acontecido en Primera Instancia en el presente Juicio de Cuentas, esta Cámara emite las siguientes consideraciones:

En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 73 inciso primero de la Ley de esta Corte y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que por su orden establecen, la primera: "*****" *La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados (...)"*****"*; y el segundo *"Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquéllos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes"*.

Es importante puntualizar que el objeto de esta Apelación se circunscribe en torno a la Sentencia venida en grado en los numerales siguientes: **1)** A través del cual se confirma en su totalidad el Reparo Único con Responsabilidad Administrativa; y numeral **2)** por medio del cual se condena a cada uno de los funcionarios reparados mencionados en el libelo de la presente sentencia a pagar

las cantidades consignadas en el mismo, el cual esta basado en el Reparo Único en concepto de Responsabilidad Administrativa, debido a la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, por parte de dicha Asociación.

El fallo antes relacionado de conformidad con el considerando VI) de la sentencia venida en grado, encuentra su fundamento en el Informe de Auditoría, del cual se estableció el **REPARO ÚNICO**, que contiene dos numerales así:

1- La rendición de Fianza por el manejo de fondos y la seguridad de estos, protege a la Asociación contra detrimentos. Mediante la Auditoría se verificó que en la Asociación los manejadores de fondos no rindieron fianza, además los fondos no fueron resguardados adecuadamente, ya que los escritorios utilizados, carecían de chapas con llave y es allí donde la auxiliar de contabilidad guardaba el efectivo que se recolectaba, de igual forma la encargada de comercialización, carecía de un lugar seguro donde dejar el efectivo antes de ser remesado; el cual en promedio oscilaba por la cantidad de \$1,775.73, de igual forma se encontraban los cheque propiedad de la Asociación; infringiendo de forma directa el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y la NTCI N° 3-11; los señores: **Alfredo Antonio Olla Escobar, Osmin Antonio Guzmán, José Rolando Arévalo Juárez, Adalberto Antonio Aguilar, Salvador Enrique Gallardo, Ana María Linares, Florentino García Arévalo, Rafael Antonio Mejía, Máximo Alirio González, Miguel Ángel Ruiz Aquino, Santos Arévalo González y Manuel Antonio Francia.**

2- Un sistema de cobro generalizado proporciona un mejor control de los ingresos de la Entidad: A través de la Auditoría se comprobó que la Asociación no mide equitativamente el servicio de agua que proporciona, debido a que algunos usuarios les han colocado medidores y otros cancelan un servicio de cuota fija (\$2.29), encontrándose esta situación en las dos comunidades que conforman la Asociación (Concepción de Ataco y Apaneca); violentando con esta arbitrariedad el Art. 5 literal d) y el Art. 26 de los estatutos de la Asociación, determinando Responsabilidad Administrativa a los señores: **Alfredo Antonio Olla Escobar, Osmin Antonio Guzmán, José Rolando Arévalo Juárez, Adalberto Antonio Aguilar, Salvador Enrique Gallardo, Ana María Linares, Florentino García Arévalo, Rafael Antonio Mejía, Máximo Alirio González,**

hyu

Miguel Ángel Ruiz Aquino, Santos Arévalo González y Manuel Antonio Francia.



La Cámara Sentenciadora en la instancia anterior consideró textualmente lo siguiente: *"...Que si bien es cierto los señores cuentadantes contestaron el Juicio de Cuentas No. II-JC-24-2006, con explicaciones y alegatos que no justifican ni desvanecen en ninguna forma el incumplimiento a las normas legales antes descritas y previamente establecidas; por lo que de acuerdo a la opinión vertida por la Representación Fiscal, es procedente confirmar en su totalidad el Reparó Único con Responsabilidad Administrativa, y de acuerdo con la normativa vigente condenar a los señores reparados al pago de la misma, sancionándolos con una multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO DE UN SALARIO MINIMO, por los cargos ad-honorem desempeñados en el curso del examen."*

De lo anterior, los recurrentes en esta Instancia alegan que: 1) la Asociación para el manejo de aguas de Ataco y Apaneca nació muerta, sin cinco centavos de colón, por lo que se solicitó a los nuevos trabajadores contratados por la asociación a trabajar por medio sueldo del estipulado en sus contratos; que ante esta situación no podían pedir que rindiera fianza la persona a quién se le asignó el cobro por el servicio del agua, ya que fue contratada como contador, que además tenía dos cargos que cumplir y que no fueron asesorados por ANDA en la rendición de fianza. Que la Asociación se ubicó en casa prestada por la esposa del ex administrador, así como los muebles prestados por la Alcaldía de Concepción de Ataco, una computadora usada donada por RTI. 2) Expresan que se les acusa de no tener el 100% de medidores en Concepción de Ataco y Apaneca; y que sin embargo por declaraciones del actual presidente de ANDA, el señor Funes, declara que no tienen éste servicio. Agregando que como es lógico recibieron de ANDA un "viejo cascarón", cañerías deterioradas con más de cincuenta años de servicio, que los pocos medidores que encontraron no servían y que en la etapa en la cual fungieron como Directiva, conectaron 100 medidores nuevos y 4 macromedidores, los que fueron conectados estratégicamente, comenzando por la clientela que hacía mal uso del servicio. 3) Manifiestan los apelante que se comenzaron a descubrir acometidas piratas y las introdujeron al sistema; algo que aseguran los recurrentes ANDA jamás hubiera logrado, pues su eficacia -aducen- se debía a que conocen a los lugareños. 4) Manifiestan que se compró una caja fuerte, con el propósito de resguardar el patrimonio de la Asociación. 5) Que cambiaron con el apoyo de las Alcaldías,

cientos de metros de cañería y repararon inmediatamente las fugas de aguas que les reportaban. 6) Expresan que hicieron un excelente trabajo, el cual consideran tiene más mérito, pues trabajaron AD-HONOREN casi tres años. 7) Finalmente expresan que la mayoría de los directivos son personas de la tercera edad, que ya no pueden generar ingresos y a los cuales se les hace imposible cancelar una multa; que son personas honradas, que gozan del respeto de la comunidad, y que todo este juicio va en contra de su honor.

Por su parte la Representación Fiscal manifestó que en el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerándos: En cuanto al **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art.18 de la Constitución, se cumple al conceder a los cuentadantes la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales. En cuanto al **PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA**, los cuentadantes aportaron pruebas desde un inicio del presente juicio y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Juez A quo y dichas pruebas y alegatos presentados por los cuentadantes fueron tomadas en cuenta para ser declarados responsables del reparo atribuido y se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que pide se confirme la Sentencia dictada por el Juez A quo.

Esta Cámara de Segunda Instancia considera que los servidores actuantes han demostrado desde la fase del Juicio de Cuentas en Primera Instancia, que efectuaron las medidas precautorias para el resguardo de los fondos de la sociedad, siendo ésta la condición reportada por la auditoría cuando en el Informe se expuso: *"no fueron resguardados adecuadamente, ya que los escritorios utilizados, carecían de chapas con llave y es allí donde la auxiliar de contabilidad guardaba el efectivo que se recolectaba, de igual forma la encargada de comercialización, carecía de un lugar seguro donde dejar el efectivo antes de ser*

my

remesado;" por lo que ésta Cámara de Segunda Instancia considera que con los alegatos formulados así como la prueba vertida en el proceso consistente en la adquisición de una caja fuerte, así como con la compra de nuevos escritorios tal como consta documentación probatoria aportada por los servidores actuantes la cual corre agregada de folios 61 a folios 62 de la pieza principal, se justifica y desvanece las observaciones del Examen de Auditoría, es así que la Asociación cumplió con sus deberes y obligaciones de conformidad a las recomendaciones efectuadas en el transcurso de la Auditoría; por otra parte, esta Cámara considera inaplicable al presente caso lo señalado en el Art. 104 de la Ley de esta Corte, siendo esta la disposición señalada como infringida y que dispone: *"los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito"*; así como la Norma Técnica de Control Interno Número 3-11 PROTECCION Y SEGURIDAD DE LOS BIENES que refiere: *Las entidades públicas establecerán sistemas de seguridad que protejan los bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros; y dictarán las normas y procedimientos para contratar seguros sobre los activos fijos considerando el costo-beneficio. Además deben adoptar las medidas necesarias de salvaguarda física que garanticen su conservación.* Lo anterior, se considera improcedente para la determinación de Responsabilidades en el presente caso en particular, en razón de que la Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, posee personería jurídica propia, y que las personas que lo integran están conformadas en su mayoría por miembros de la misma localidad y otra minoría únicamente en representación de las Municipalidades de Ataco y Apaneca, y que no perciben emolumentos provenientes del heraldo público; por otra parte el Art. 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República indica en el numeral 1 que para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio las Normas Técnicas de Control Interno que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo; y según lo establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Es la responsabilidad en que caen las Entidades y Organismos del Sector Público y sus servidores, al incumplir Disposiciones Legales y Reglamentarias, así como por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades,



T

funciones y deberes inherentes a su cargo. Se sanciona con multas Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; sin embargo el empleado público, para el Derecho Administrativo, es aquel trabajador por cuenta ajena cuyo empleador es el Estado, incluyendo la Administración Pública y los entes regulados por Derecho público; siendo que las personas involucradas en el presente proceso no se encuentran comprendidas ni en la categoría de *"funcionarios ni de empleados del sector público"* como lo estipula la norma.

En virtud de lo anterior, esta Cámara de Segunda Instancia considera procedente revocar la Responsabilidad Administrativa, así como la multa impuesta a los señores **ALFREDO ANTONIO OLLA ESCOBAR**, Presidente; **OSMIN ANTONIO GUZMAN**, Vicepresidente; **JOSE ROLANDO AREVALO JUAREZ**, Sindico; **ADALBERTO ANTONIO AGUILAR**, Tesorero; **SALVADOR ENRIQUE GALLARDO**, Secretario; **ANA MARIA LINARES**, Primer Vocal; **FLORENTINO GARCIA AREVALO**, Segundo Vocal; **RAFAEL ANTONIO MEJIA**, Tercer Vocal; **MAXIMO ALIRIO GONZALEZ**, Cuarto Vocal; **MIGUEL ANGEL RUIZ AQUINO**, Quinto Vocal; **SANTOS AREVALO GONZALEZ**, Sexto Vocal; y **MANUEL ANTONIO FRANCIA**, Séptimo Vocal; quienes actuaron como miembros de la **ASOCIACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS DE ATACO Y APANECA**, durante el período comprendido entre el diecisiete de julio de dos mil uno al treinta de abril de dos mil tres.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Art. 196 de la Constitución; 427, 428, del Código de Procedimientos Civiles; 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Revocase los numerales 1) y 2) de la Sentencia emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia, y declarase absueltos de pagar las multas impuestas a los señores **ALFREDO ANTONIO OLLA ESCOBAR**, Presidente; **OSMIN ANTONIO GUZMAN**, Vicepresidente; **JOSE ROLANDO AREVALO JUAREZ**, Sindico; **ADALBERTO ANTONIO AGUILAR**, Tesorero; **SALVADOR ENRIQUE GALLARDO**, Secretario; **ANA MARIA LINARES**, Primer Vocal; **FLORENTINO GARCIA AREVALO**, Segundo Vocal; **RAFAEL ANTONIO MEJIA**, Tercer Vocal; **MAXIMO ALIRIO GONZALEZ**, Cuarto Vocal; **MIGUEL ANGEL RUIZ AQUINO**, Quinto Vocal; **SANTOS AREVALO GONZALEZ**, Sexto Vocal; y **MANUEL ANTONIO FRANCIA**, Séptimo Vocal; quienes actuaron como miembros de la **ASOCIACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS DE ATACO Y APANECA**, durante el período comprendido

entre el diecisiete de julio de dos mil uno al treinta de abril de dos mil tres. IV)
Declárase ejecutoriada esta sentencia; librese la ejecutoria de ley; III) Vuelva
pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE
SABER.-**



**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE
LA SUSCRIBEN.**

Secretario de Actuaciones

Exp. II-JC-24-2006
CASO: Asociación para el manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, Departamento de Ahuachapán
AJG /cnch/Cámara de Segunda Instancia

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**

OFICINA REGIONAL SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL REALIZADO A LA
ASOCIACION PARA EL MANEJO DE AGUAS DE ATACO Y
APANECA, POR EL PERIODO DEL 17 DE JULIO DE 2001 AL
30 DE ABRIL DE 2003.**



SANTA ANA, ABRIL DE 2005

INDICE



CONTENIDO	Pág.
I ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II ESCTRUCTURA DEL CONCEJO MUNICIPAL	1
II.1 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1
II.2 INFORMACION FINANCIERA	2
II.3 AUTORIZACION DE EROGACION DE FONDOS.	2
III OBJETIVOS DEL EXAMEN	3
III.1 OBJETIVO GENERAL.	3
III.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	3
IV ALCANCE DEL EXAMEN	3
V PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS	3
V.1 INGRESOS.	3
V.2 EGRESOS	4
VI RESULTADOS DEL EXAMEN	4
VII CONCLUSION GENERAL	6



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFIS
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



Señores
Junta Directiva de la Asociación para
el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca,
Presente.



Informamos a ustedes que con base en los artículos 195 y 207, inciso cuarto y quinto de la Constitución de la República; 108 del Código Municipal y 5, numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial a esa entidad, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período del 17 de julio de 2001 al 30 de abril de 2003.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Con base a la Orden de Trabajo No. DASM R. OCC 011/2002 de fecha 16 de marzo de 2004, se realizó Examen Especial a esa entidad, al período antes mencionado.

II. ESTRUCTURA DE LA ENTIDAD

La dirección y administración está asignada por acuerdo de la Asamblea General (compuesta por todos los usuarios de los servicios de alcantarillado y acueductos), a la Junta Directiva, la cual está integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y siete Vocales, los cuales estaban distribuidos así: tres por el Concejo Municipal de Concepción de Ataco; los cuales fungieron con los cargos de vocales; tres por el Concejo Municipal de Apaneca, los cuales fungieron como vicepresidente y 2 vocales, el resto fue designado en Asamblea General, procurando una representación igualitaria de cada Municipio. Todos los miembros de la Junta Directiva podían ser reelectos a solicitud de la Asamblea General, excepto los seis miembros del Concejo Municipal de Concepción de Ataco y Apaneca.

II.1 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

La Estructura Organizativa de la Asociación para el manejo de aguas de Ataco y Apaneca, Concepción de Ataco, tal como estaba constituida en ese momento, se describe de conformidad a las unidades que la conformaban, así:



II.1.1. Niveles de la estructura.

Niveles	Lo constituyen
Dirección	Asamblea General
Asesoría	Junta Directiva
	Auditor Externo
Apoyo operativo	Administrador
	Comercialización
	Contabilidad
	Tesorería
	Operadores de agua

II.1.2. Áreas de la estructura

Áreas Constituidas	No de personas	Monto de Salarios
Administrativa	2	\$ 548.57
Servicios	8	\$ 1,462.88
Financiera	2	\$ 468.58
TOTAL	12	\$ 2,480.03

II.2 INFORMACIÓN FINANCIERA

La Asociación no elaboró presupuestos durante su funcionamiento, sin embargo dispuso de las siguientes fuentes de ingreso:

- Fondos por la recaudación del servicio de acueducto, el cual es transferido por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
- Fondos recuperados por mora a favor de ANDA, la cual fue transferida a favor de la Asociación.

Egresos de la entidad:

- Generados por el mantenimiento y reparación de los acueductos y alcantarillados.
- Salarios de personal administrativo y técnico.

II.3 AUTORIZACIÓN DE EROGACIÓN DE FONDOS

La autorización de los egresos estuvo bajo la responsabilidad del Presidente, Tesorero y Administrador, quienes dejaban constancia a través de sus firmas. Los cheques contenían la firma del Tesorero y del Presidente en forma mancomunada.



III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

III.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación objetiva al proceso de gestión de la Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, con el fin de determinar el grado de Economía, Eficiencia, Eficacia y Equidad con que se manejaron los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

III.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del Examen Especial, fueron:

III.2.1. Constatar si la Asociación mostró el debido cuidado en la administración de sus recursos, en términos económicos; eficientes y eficaces en el logro de los objetivos y metas propuestos.

III.2.2. Verificar la razonabilidad de las disponibilidades al 30 de abril del 2003.

III.2.3. Verificar el cumplimiento de aspectos legales para el reconocimiento de sus ingresos y egresos según el respectivo Convenio y Estatutos.

III.2.4. Evaluar el grado de eficiencia que mostró la administración, para el manejo de los fondos provenientes de la recaudación por la administración del servicio de acueducto y alcantarillado propiedad de ANDA.

IV. ALCANCE DEL EXAMEN

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio, durante el período comprendido del 17 de julio del 2001 al 30 de abril de 2003.

V. PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

En el curso de nuestro Examen Especial efectuamos pruebas selectivas y diversos procedimientos, entre los cuales mencionamos los siguientes:

V.1 INGRESOS.

- Elaboramos cédula sumaria y analítica sobre los ingresos percibidos en el periodo auditado.



- Comprobamos en el Libro de Ingresos que las cantidades recaudadas en concepto de impuestos hubieran sido registradas correctamente.
- Constatamos que los recibos de ingreso estuvieran libres de tachaduras o enmendaduras.
- Comprobamos que las cantidades recibidas se hubieran remesado a las cuentas bancarias correspondientes.
- Verificamos que los recibos de ingreso se hubieran legalizado en forma oportuna.
- Verificamos el tratamiento contable a los Intereses generados en las diferentes cuentas de ahorro.

V.2 EGRESOS

- Comprobamos que los comprobantes de egresos estuvieran emitidos a nombre de la Asociación.
- Verificamos que los comprobantes de egresos estuvieran libres de tachaduras, enmendaduras, borrones o alteraciones.
- Comprobamos que todos los pagos se efectuaran por medio de cheques.
- Comprobamos que las planillas de pago a empleados estuvieran debidamente legalizadas y autorizadas, así como firmadas por cada uno de los beneficiarios.
- Comprobamos que los cheques fueran emitidos a nombre de los beneficiarios.
- Verificamos la aplicación de los descuentos, retenciones, y la remisión oportuna de los mismos, fuera oportuna.
- Verificamos que toda la documentación se encontrara debidamente legalizada y que correspondiera a compras realmente efectuadas.
- Hicimos un análisis de ingresos y egresos y lo comparamos con la disponibilidad existente al 30 de abril de 2003, a fin de establecer cualquier posible diferencia.

VI. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. LA RENDICIÓN DE FIANZA POR EL MANEJO DE FONDOS Y LA SEGURIDAD DE ESTOS, PROTEGE A LA ASOCIACIÓN CONTRA DETRIMENTOS.

Verificamos que en la Asociación los manejadores de fondos no rindieron fianza, además los fondos no fueron resguardados adecuadamente ya que los escritorios utilizados, carecían de chapas con llave y es allí donde la auxiliar de contabilidad guardaba el efectivo que se recolectaba, de igual forma la encargada de comercialización, carecía de un lugar seguro donde dejar el efectivo antes de ser remesado; el cual en promedio oscilaba por la cantidad de \$ 1,175.73, de igual forma se encontraban los cheques propiedad de la Asociación.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 104, establece que "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo



Respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

La NTCI No. 3-11, determina que: "Las entidades publicas establecerán sistemas de seguridad que protejan los bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros; y dictaran las normas y procedimientos para contratar seguros sobre los activos fijos considerando el costo-beneficio. Además deben adoptar las medidas necesarias de salvaguarda física que garanticen su conservación."

La razón por la cual los tres manejadores de fondos no rindieron fianza, es porque los Miembros de la Junta Directiva no lo consideraron necesario en su momento, así mismo la falta de mobiliario apropiado y seguro se debe a que la Junta Directiva, no le dio la importancia requerida.

Como efecto, la Asociación se vio expuesta a que sus recursos no se pudieran recuperar en casos de perdidas, así mismo, la falta de seguridad en el mobiliario potenció la inseguridad del dinero o cheques.

2. UN SISTEMA DE COBRO GENERALIZADO PROPORCIONA UN MEJOR CONTROL DE LOS INGRESOS DE LA ENTIDAD.

Comprobamos que la Asociación no mide equitativamente el servicio de agua que proporciona, debido a que a algunos usuarios les han colocado medidores y otros cancelan un servicio de cuota fija (2.29), encontrándose esta situación en las dos ciudades que conforman la asociación (concepción de Ataco y Apaneca).

Según los estatutos de la Asociación, en el artículo 5 se instituye que en función del logro de los fines de la Asociación: d) "Podrá realizar todos aquellos actos o contratos accesorios, complementarios y anexos que sean convenientes y adyuvantes para llevar a cabo sus fines".

El Art. 26 de los mismos estatutos establece que "Las cuotas de los Miembros se fijaran a titulo de pago por el servicio de agua potable y alcantarillado, correspondiéndole a la Asamblea General fijarlas conforme a criterios técnicos y de sostenibilidad".

La deficiencia se debe a la falta de controles por parte de la Junta Directiva para cobrar el servicio de agua.

Como consecuencia de no tener medidores en todas las viviendas con el servicio de agua, la Asociación esta dejando de percibir los ingresos que corresponden a lo que ralmente se consume en cada vivienda, lo anterior no permite que la Asociación invierta en reparaciones que son de mucho beneficio para la prestación de mejores servicios a las ciudades de Ataco y Apaneca.

VII. CONCLUSIÓN GENERAL

De conformidad a las Normas de auditoría Gubernamental, adoptadas por la Corte de Cuentas de la República y a los procedimientos desarrollados en el Examen Especial, concluimos que existen condiciones por las cuales se hace necesario que la Asociación para el Manejo de Aguas de Concepción de Ataco y Apaneca, implemente las recomendaciones señaladas, con el propósito de realizar una gestión eficiente, económica y eficaz, en procura del desarrollo local de los municipios que la integran.

Este informe se refiere al Examen Especial al período comprendido entre el 17 de julio de 2001 al 30 de de abril de 2003, de la Asociación para el Manejo de Aguas de Concepción de Ataco y Apaneca, ubicada en el municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán y ha sido elaborado para comunicarlo a dicha Asociación y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 27 de abril de 2005

DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoría
Dirección de Auditoría Dos
Sector Municipal**

